



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

(Suministro e instalación de un (1) ascensor para pasajeros en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, la entidad **TECNAS, E.I.R.L.**, empresa individual de responsabilidad limitada legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-50142-1, ubicada en la calle G, esquina D, Zona Industrial de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, representada por **Carlos Miguel Zeballos Herrera**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente autorizado por el propietario-gerente **Miguel Ángel Zeballos Maiorano** mediante al acta notarial, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), folio número sesenta (60), acta número treinta y uno (31), notariado por la notario, la Licda. Dolores Vanahí Bello Dotel, colegiatura notarial número cuatro, ocho, uno, ocho (4818); quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*”.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Infraestructura Física, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. 2025-000961, solicitó a la Dirección Administrativa el suministro e instalación de un (1) ascensor para pasajeros en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), convocó a la participación para el procedimiento de comparación de precios de bienes y servicios núm. CP-CPJ-BS-16-2025, para la suministro e instalación de un (1) ascensor para pasajeros en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís.
5. En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la recepción y apertura de los sobres “A” y “B”, de la cual participaron: ELECTROM, S.A.S.; TECNAS, E.I.R.L. y J.C.Q. INGENIERÍA EN ASCENSORES, S.R.L., según consta en el acto número trece barra dos mil veinticinco (13/2025), constituido por el notario público, el Licdo. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez, matrícula del Colegio de Notario número tres, ocho, cinco, seis (3856).
6. Mediante la resolución núm. 004 del procedimiento de comparación de precios de bienes y servicios núm. CP-CPJ-BS-16-2025 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la entidad TECNAS, EIRL, el lote único sobre el suministro e instalación de un (1) ascensor para pasajeros en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, por la suma de Dos Millones Once Mil Doscientos Ochenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,011,280.00).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

### PRIMERO

**LA PRIMERA PARTE**, a través del presente contrato, procura de **LA SEGUNDA PARTE**, el suministro e instalación de un (1) ascensor para pasajeros en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, según la oferta técnica y oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el cual incluye:





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

| Lote único           | Cantidad | Descripción del Bien, Servicio y Obra                                                                                                                    | Precio Unitario  | Precio total           |
|----------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------|
| 1                    | 1        | Suministro e instalación del ascensor de pasajeros (Sin requerimiento de sala de máquinas).<br>Marca: Asia Fuji<br>Modelo: MRL<br>Capacidad: 13 personas | RD\$1,704,474.58 | RD\$1,704,474.58       |
| <b>Subtotal</b>      |          |                                                                                                                                                          |                  | RD\$1,704,474.58       |
| <b>Itbis</b>         |          |                                                                                                                                                          |                  | RD\$306,805.42         |
| <b>Total general</b> |          |                                                                                                                                                          |                  | <b>RDS2,011,280.00</b> |

**PÁRRAFO I:** Los bienes y servicios están descritos de la siguiente manera:

| LOTE 1- Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Suministro e instalación del ascensor de pasajeros (sin requerimiento de sala de máquinas) el servicio incluye:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo Pasajeros Simplex</li> <li>• Sistema de Tracción Electromecánico</li> <li>• Carga 800Kg. (once (11) pasajeros)</li> <li>• Velocidad 1.0 m/s</li> <li>• Paradas dos (2) pisos.</li> <li>• Accesos en Pasillo Todas frontales.</li> <li>• Recorrido Aproximado 5.2 metros.</li> <li>• Dimensiones de Hueco 2.05 x 1.9 metros.</li> <li>• Foso aceptado en obra 1.4 metros.</li> <li>• Sobrrecorrido 4.5 metros.</li> <li>• Fuerza 208 V., Trifásico.</li> <li>• Iluminación 110 V. 1Ø.</li> </ul> |





REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

- Frecuencia 60 Hz.
- Localización Cuarto de Máquina **NO REQUIERE.**
- Paracaídas en Cabina de accionamiento Progresivo.
- Contrapeso Pesas de material compuesto.
- Dimensiones de cabina 1.30 x 1.45 x 2.50 metros.
- Dimensiones de Puerta 0.90 x 2.10 metros, CO-Central.

**Puerta de Cabina:**

- Tipo Automáticas, dos (2) hojas.
- Dimensiones 0.90 x 2.10 metros.
- Acabado Acero inoxidable cepillado.
- Protección de Puertas Cortina infrarroja.

**Puertas de pasillo:**

- Tipo Automáticas, dos (2) hojas.
- Dimensiones 0.90 x 2.10 metros
- Acabados Acero Inoxidable cepillado.

**Sistema de control:**

- Tipo de maniobra selectiva colectiva en subida y bajada.
- Suspensión 2:1.
- Prestaciones eliminador de llamadas falsas, pesas de cargas al 100% de la carga, Bypass automático al 80% de la carga.

**PÁRRAFO II:** Los ascensores tendrá una garantía de tres (3) años y el mantenimiento será por doce (12) meses comenzando en la fecha en que los equipos sean entregados, para ser puestos en funcionamiento.

**PÁRRAFO III:** Los ascensores y sus componentes de cabina, controles y componentes electromecánicos deben de ser nuevos, sin abolladuras ni ralladuras.

**PÁRRAFO IV:** El tiempo de entrega será de diez (10) meses hábiles después de recibida la orden de compras y el pago del anticipo.

**PÁRRAFO V:** Los servicios serán ejecutados en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, en la calle 27 de febrero esquina Respaldo José Reyes, San Francisco de Macorís.





REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**SEGUNDO**



**LA SEGUNDA PARTE** tendrá la responsabilidad de:

- a) Reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable al Consejo del Poder Judicial.
- b) Cumplir con el suministro en las condiciones establecidas en las presentes especificaciones técnicas, ante **LA PRIMERA PARTE**.
- c) Responder de todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- d) Rectificar las medidas de la caja del ascensor previa colocación de la orden de fabricación, la misma será aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.
- e) Indicar a sus trabajadores el uso de los equipos de protección personal (EPP), tales como, chalecos, cascos, botas, gafas, mascarillas.
- f) Incluir la grúa, plataforma y todos los equipos necesarios para realizar los trabajos de instalación de equipos. Será responsable de proveer suficiente personal y las previsiones adecuadas en las aceras y estacionamientos para proteger el área de trabajo.
- g) Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (Cintas reflectoras, conos, etc.).

**TERCERO**

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **DOS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,011,280.00)** impuestos incluidos, según desglose detallado a continuación:

- a. La suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$402,256.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia luego de firmado el contrato, emitida la orden de compra, y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance;
- b. La suma de **SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$603,384.00)**, correspondiente al treinta por ciento (30%) del



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

monto total contratado, cuyo proceso de pago inicia luego de la entrega del BL de importación, vía comunicación formal dirigida al Poder Judicial.

- c. La suma de **SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$603,384.00)**, correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total contratado, cuyo proceso de pago inicia después de la entrega del ascensor en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís.
- d. La suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$402,256.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, por concepto de pago final, cuyo proceso de pago inicia después de la instalación, puesta en funcionamiento y recepción conforme del ascensor por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PARRAFO I:** En adicional, se entregará la constancia actualizada de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes y servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

### CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

### QUINTO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1), a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA**





REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PARTE**, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE**, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

**PÁRRAFO II:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

**SEXTO**

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de comparación de precios de bienes y servicios núm. CP-CPJ-BS-16-2025, para el suministro e instalación de un (1) ascensor para pasajeros en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, por la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$80,451.20)**, a través de la póliza marcada con el núm. 2-2-702-0136724, emitida por Seguros Banreservas, S.A, la cual será válida desde el día siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025) hasta el día siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** tendrá la obligación de cada año renovar la garantía de cumplimiento hasta el vencimiento de este contrato.

**PARRAFO II** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa openalidad alguna.

**PÁRRAFO III:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o ~~una~~ una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

**SÉPTIMO**

**LA SEGUNDA PARTE** entregó a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de La suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$402,256.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. 2-2-701-0136725, emitida por SEGUROS RESERVAS, S.A., la cual será válida desde el día siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) hasta el siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



6

7



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**OCTAVO**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato y en la ficha técnica del procedimiento de contratación.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO III:** A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO IV:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

**NOVENO**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

**DÉCIMO**

**LAS PARTES** no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. no obstante, la parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** Cualquier de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra **PORTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

**DÉCIMO PRIMERO**

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **AMBAS PARTES** dejaran de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**DÉCIMO SEGUNDO**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO CUARTO**

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,**

representado por

**Jhonattan Toribio Frias**

**LA PRIMERA PARTE**

**TÉCNAS, E.I.R.L.,**

representada por

**Carlos Miguel Zeballos Herrera**

**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Licda. Ygna Brito Simón, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7142 y **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **CARLOS MIGUEL ZEBALLOS HERRERA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

EAMF/smrp

**NOTARIO PÚBLICO**

